

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00066 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, a la demandada, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
2. Acredite su derecho postulación, certificando que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o efectúe la presentación personal respectiva (art. 90 núm. 5 ejusdem o art. 74 ib).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df06bae5498f66607c197f8681f5be1a124bd2c654391586e8d683fb96e87e**
Documento generado en 17/03/2022 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>